

## ANÁLISIS LEGISLATIVO

### DATOS GENERALES

**Ley** > 20.099

**Título** > Aumenta a un año el plazo para regularizar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

**Origen** > Moción

**Autores** > Francisco Bayo (RN), Mario Bertolino (RN), Patricio Cornejo (PDC), Roberto Delmastro (Independiente), René García (RN), Carlos Hidalgo (Independientes), Néstor Jofré (RN), María Eugenia Mella (PDC), Alfonso Vargas (RN)

**Fecha de ingreso** > 09 de noviembre de 2005

**Fecha de publicación** > 15 de mayo de 2006

**Cámara de ingreso** > Cámara de Diputados

**Estado** > Tramitación terminada

**Tiempo de tramitación** > 7 meses

**Urgencias** > Sin urgencias

### CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

**Categoría temática** > Aguas (Continetales)

**Tipo de ley** > Parcialmente Ambiental

**Importancia ambiental de la ley** > Importancia Ambiental Baja

**Relevancia ambiental** > Negativa

### ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Modificación transitoria al Código de Aguas, prorroga el plazo para la regularización de derechos de aprovechamiento permanentes sobre aguas subterráneas de captaciones que hayan sido construidas antes del 30 de junio de 2004. A los seis meses establecidos en la legislación original se suman seis meses adicionales para las regulaciones de tales derechos.

Esta modificación se sustenta en el desconocimiento de la normativa por parte de los potenciales

beneficiarios, por lo que en la Ley se menciona que la difusión del aplazamiento del registro se hará por radio, debido al carácter rural de las zonas donde más se usan las aguas subterráneas y en las cuales hay poco y nulo acceso al Diario Oficial.

Se permiten también facilidades para las comunidades agrícolas que hagan uso comunitario de una fuente de agua subterránea y evitar los trámites engorrosos del derecho de propiedad privado.

## BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Sin mayor discusión en la Cámara de Diputados, el proyecto se aprueba unánimemente con la modificación propuesta por la Comisión de Obras Públicas, Transporte y Telecomunicaciones que apunta a hacer menos engorroso el trámite a residentes en recintos comunitarios, a quienes no se requerirá el registro de propiedad pertinente.

En su Segundo Trámite Constitucional en el Senado, el proyecto recibe indicaciones por parte del Presidente de la República, cambiándose ciertas especificidades del texto en cuanto a explicitar la extensión del permiso, hacerlo público mediante publicaciones radiales y cambiar la segunda parte del artículo único respecto a permitir los beneficios a agricultores que no tienen inscritos sus derechos en el Catastro Público de Aguas de la Dirección de Aguas.

En la Comisión de Hacienda, los representantes del Ejecutivo hacen hincapié en el factor escaso de las aguas a las cuales afecta el proyecto de ley, y por tanto a tener mesura en su discusión, por cuanto la prolongación no tratada adecuadamente puede incentivar económicamente la prelación de estas fuentes escasas de agua. En esta Comisión se aclara, además, que no se generarán recursos adicionales para poner en marcha el proyecto y que estos emanarán del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

De vuelta en la Cámara de Origen, se rechazan las modificaciones. Se pretende reponer la parte del texto original que menciona que no hace falta ser propietario para presentar documentación en el caso de estar en una comunidad o que el agua sea de uso comunitario, ya que la tramitación sería más engorrosa. Todo esto con el objeto de beneficiar a los pequeños y medianos agricultores. Por este rechazo el proyecto pasa a Comisión Mixta.

El texto recoge finalmente que el acceso de regulación de los derechos del agua se hará extensible a quienes estén en proceso de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los que ya están inscritos.

Debe mencionarse que no existe una legislación sobre las aguas subterráneas que sea de carácter general y concreto, y ante esa situación, hasta ahora las modificaciones transitorias del Código de Aguas han servido para solucionar este vacío. Respecto a las aguas subterráneas hay dos posturas ante la ausencia de estudios específicos: la primera es que este recurso se está agotando por lo que debe legislar cuanto antes pues su escasez es un síntoma nacional e internacional. La segunda postura es que dada la geografía de Chile las aguas subterráneas no se acaban, en el sentido de que se regeneran de lo que emana desde ríos y lagos, y por tanto se debe recurrir a éstas para suplir problemas de distribución o precios que generen las empresas concesionarias del uso de las aguas.

### EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

La presente Ley tiene una asignación **negativa** respecto al cuidado del medio ambiente en el sentido de que es una medida poco seria y que ciertamente no hay estudios sobre el estado de las aguas subterráneas en Chile. Mediante esta Ley se prolonga el plazo para la renovación de los usos del recurso, habiendo quedado consignado durante la discusión la enorme cantidad de peticiones que llegaron a las autoridades con respecto al aprovechamiento de agua. Es beneficioso para la producción agrícola, pero no así para el curso fluvial que se genera bajo tierra para el que esta medida puede tener efectos muy perniciosos.